



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1921 - 2021 - AM - MPI

Ilo, 16 NOV. 2021

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **VELIZ LLERENA MARIA SULINA**, en el Expediente Administrativo N° 00623-2011, y de acuerdo a la Carta N° 143-2021-OVRCH, que emite opinión legal respecto al pedido del administrado, y;

CCNSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Ilo, tiene como objetivo cautelar las etapas definidas en los procedimientos administrativos establecidos por ley y por el Reglamento, a la que se encuentran sujetos los beneficiarios, específicamente en el Reglamento del Programa Municipal de Vivienda.

Que, la Municipalidad Provincial de Ilo, a través de la Agencia Municipal, atendiendo su finalidad y procurar el desarrollo del Programa Municipal de Vivienda, persiguiendo la imperiosa necesidad de vivienda de las familias de escasos recursos económicos, cumplida con la etapa de calificación de la solicitud interpuesta por la administrada **VELIZ LLERENA MARIA SULINA**, y en estricta calificación de los requisitos del postulante y atendiendo a sus atribuciones, asignó a favor de la administrada el lote N°11 Manzana 170 del PROMUVI VII, mediante Autorización de Posesión N° 00064-2012-AM-MPI, documento que obra en el expediente. (véase a folios 48).

Que, la administrada **VELIZ LLERENA MARIA SULINA**, con Solicitud Única de Trámite de fecha 05 de octubre de 2015, solicita trámite de titulación del lote de terreno que le fuera asignado para ello adjunta los siguientes documentos: 1) Recibo de pago por derecho de trámite (véase a folios 66); 2) Recibo de pago por el valor del terreno de 160.00 m2 (véase a folios 65); 3) Copia de su Documento de Identidad (véase a folios 68); 4) Autorización de Posesión actualizada (véase a folios 69); 5) Certificado Negativa de Propiedad emitida por la Oficina Registral de Ilo (véase a folios 70); 6) Copia de Recibo de servicio de agua potable (véase a folios 72) 7) Copia de Recibo de servicio de energía eléctrica (véase a folios 71).

Que, mediante Informe N° 512-2015-LFN-AM-MPI, de fecha 24 de diciembre de 2015, el personal Administrativo de la Agencia Municipal, analiza los documentos presentados por el posesionario, señalando que reúne las condiciones para acceder al Documento de Transferencia Definitiva, por lo que sugiere proseguir con el Trámite de Titulación. (véase a folio 79).

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1679-2021-AM-MPI, de fecha 13 de setiembre de 2021 y debidamente notificada el 20 de setiembre de 2021, se resolvió No Admitir la solicitud de Trámite de Titulación presentada con fecha 07 de octubre de 2015, en consecuencia, se le declare No Apta a la administrada **VELIZ LLERENA MARIA SULINA** para acogerse a los beneficios de Titulación Masiva, por no reunir las condiciones establecidas en el Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 578-2015.

Que, como se observa del presente Expediente Administrativo, la Resolución Jefatural N° 1679-2021-AM-MPI, de fecha 13 de setiembre de 2021 y debidamente notificada el 20 de setiembre de 2021, siendo que de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444, el plazo para interponer Recurso de Reconsideración según lo establece en su Artículo 216.- Recursos Administrativos, 216.2. El término para interposición de los recursos es de (15) días perentorios; por lo que con fecha 06.10.2021, la administrada, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Jefatural N° 1679-2021-AM-MPI.

Que, los Recursos Administrativos según la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece en el Artículo 216° numeral 216.1 son: 1) Recurso de Reconsideración; 2) Recurso de Apelación. El término para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios, por lo tanto, el recurso presentado está cumpliendo con los requisitos de procedibilidad. A esto se suma que nuestro ordenamiento adjetivo administrativo citada en su artículo 217, exige que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. Atendiendo la posición doctrinaria la nueva prueba debe ser capaz de cambiar el juicio lógico y la voluntad administrativa, fundamentalmente, en la aplicación de la ratio legis de la norma procesal adjetiva contenida en el artículo 171.2 de la norma en mención, que impone LA CARGA



160



161

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

DE LA PRUEBA AL ADMINISTRADO MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMAR, PROPONER PERICIAS E INSPECCIONES, (...). Para el presente caso, se tiene que el Recurso de Reconsideración, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por ley, en ese sentido corresponde su evaluación.

Que, estando a la verificación de la Resolución Jefatural N° 1679-2021-AM-MPI, que resolvió No Admitir la solicitud de trámite de titulación, declarándosele No Apta a la administrada, para acogerse a los beneficios de titulación masiva, fue explícitamente por no reunir las condiciones establecidas en el Artículo Quinto inciso c) de la Ordenanza Municipal N° 673-2019-MPI, Ordenanza que aprueba el Procedimiento de Titulación Masiva en los Programas Municipales de Vivienda; y que el Area Social de acuerdo con sus funciones realiza visita domiciliaria actualizada con fecha 07.09.2021 a las 6:30 pm, 10.09.2021 a las 6:25 am, en donde refiere que de acuerdo con la evaluación social e indagaciones realizadas la Titular dama no realiza vivencia permanente y continua en el predio asignado, así como, se pudo corroborar que el predio asignado a la posecionaria se encuentra en situación de abandono personal y permanente el lote de terreno, finalidad por la cual fue entregado.

Que, estando a los medios probatorios ofrecidos en el recurso de reconsideración por la impugnante **VELIZ LLERENA MARIA SULINA**, se procederá a verificar; constancia de trabajo expedida por el gerente propietario del Restaurant pollería y parrilladas "Don Cesar", 11 tomas fotográficas del interior del lote asignada a la administrada.

Que, la administrada en su recurso de reconsideración, hace referencia "que no está de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 1679-2021-AM-MP, que vive en el lote asignado conjuntamente con su hija quien depende de ella, que al ser madre soltera tiene que trabajar en el Restaurant, pollería y parrillera " Don Cesar" y su horario de trabajo es de 6:30 am hasta las 10:00 am hora donde realiza compras y de 3:00 pm hasta la 11:00 pm se dedica a la atención del público y que para llegar a su trabajo tiene que salir de su domicilio a las 6:00 am y así lo demuestra con el certificado de trabajo que adjunta como medio de prueba, así mismo señala que su lote no se encuentra en abandono ya que esta está totalmente cercado de material noble y tiene construido un ambiente grande que es su sala, comedor y cocina, 2 dormitorios, baño y un patio en el que se incluye un jardín, además cuenta con los servicios de luz y agua. Manifiesta que su lote no está en abandono porque ha realizado inversión, tiene servicio de luz, agua, cable, construcción de material noble y eso es un indudable indicio de vivienda directa, personal publica y parmente." Por lo que, con la finalidad de corroborar lo manifestado por la recurrente, es que de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 536-2013-MPI, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, en el Capítulo VIII De las Inspecciones y las Notificaciones, Artículo 45° Tercer Párrafo establece que **"Cuando se presenta un recurso de reconsideración corresponde resolver en primera instancia a la Administración de la UO Agencia Municipal, debiendo realizar de oficio, una inspección inopinada pudiendo ser diurna o nocturna (...)"** Por lo tanto, la Agencia Municipal procedió a realizar la inspección diurna "in situ" en el lote N° 1 Manzana 170, del VII Programa Municipal de Vivienda, con fecha 28.10.2021 y 09.11.2021 que obra a folios 154 y 155 de los actuados.

Que, de conformidad con el Artículo 29° de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444, se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en un debido proceso y que conducen a la emisión de un acto administrativo que produzca actos administrativos individuales o individualizados sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, merituado las instrumentales obrantes en autos se determina que efectivamente la administrada ha justificado su ausencia de manera fehaciente y que hace vivencia en el lote de terreno asignado y que de las nuevas pruebas aportadas en su recurso se observa que la posecionaria si realiza vivencia permanente en el predio asignado y que por motivos de trabajo es que no estuvo presente los días que los promotore de la Agencia Municipal realizaron las inspecciones, lo que justifica su ausencia en los días de inspección, además acredita su horario de trabajo con la respectiva Constancia de trabajo emitida por Celso C. Hanco Cayllahua gerente propietario del restaurant, pollería y parrilladas "Don Cesar", asimismo se tiene como pruebas que acreditan su vivencia están las tomas fotográficas del interior de los diferentes ambientes de lote asignado donde demuestra que están habilitados para realizar vivencia, que obra en autos a folios 144-153, con lo que se confirma la vivencia de la posecionaria y su necesidad de vivienda.

Que, en ejercicio de sus funciones, la Agencia Municipal para resolver el pedido de la administrada en aplicación de la norma contenida en el Artículo 45° Tercer Párrafo del Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 536-2013-MPI, la Agencia Municipal por intermedio del inspector realiza nueva inspección inopinada "in situ" diurna en el lote de terreno asignado con fecha 28.10.2021 y 09.11.2021, en la cual el Inspector ha consignado en el acta de inspección que **SI HAY VIVENCIA** de la posecionaria, conforme obra del acta de inspección, conforme se aprecia a folios 154 y 155 de los actuados.





**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

Que, en aplicación del Principio de Verdad Material, consagrado en el Artículo IV, numeral 1.11, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la autoridad administrativa competente tiene que verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones. Atendiendo a las consideraciones de hecho y derecho expuestas, en consecuencia, analizados las instrumentales que obran en autos, se tiene que el recurso de reconsideración debe de ser declarado **FUNDADO**.

Que, por consiguiente, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el Artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 578-2015-MPI, los cuales han sido debidamente verificados, contando con informe Técnico favorable que obra a folios 79, asimismo en mérito a lo dispuesto en el Artículo Quinto inciso c) es pertinente se admita el pedido de la administrada **VELIZ LLERENA MARIA SULINA**, de acogerse al beneficio de titulación masiva, declarándosele en consecuencia apta; por reunir los requisitos establecidos en la norma arriba citada, ya que se ha probado que la evaluada **hace posesión personal y continua del terreno asignado**.

Que, conforme a los fundamentos de hecho y derecho, y estando a las facultades conferidas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 536-2013-MPI, que aprueba el Reglamento del Programa Municipal de Vivienda, Ordenanza Municipal N° 578-2015-MPI, Ordenanza que aprueba el Procedimiento de Titulación Masiva en los Programas Municipales de Vivienda y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el **RECURSO DE RECONSIDERACION** presentada por la administrada **VELIZ LLERENA MARIA SULINA**, en contra de la Resolución Jefatural N° 1679-2021-AM-MPI, de fecha 13 de setiembre de 2021 y en consecuencia debe de revocarse la Resolución Jefatural en mención.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se **ADMITA** la solicitud presentada con fecha 05 de octubre de 2015, en consecuencia, se le **DECLARE APTA** a **VELIZ LLERENA MARIA SULINA**, de estado civil **soltera**, para acogerse a los beneficios de Titulación Masiva establecido en la Ordenanza Municipal N° 578-2015-MPI.

**ARTICULO TERCERO:** Consentida la presente resolución, deberá ser **ELEVADO** el expediente al despacho de Alcaldía para que se apruebe la transferencia definitiva de lote N° 11 Manzana 170, denominado "Nueva Alianza" del VII Programa Municipal de Vivienda.

**ARTICULO CUARTO:** **ENCARGUESE** al Área Técnica, la publicación de la presente resolución en la página Web de la Municipalidad Provincial de Ilo, además en el frontis de la Agencia Municipal.

**ARTICULO QUINTO:** **NOTIFÍQUESE** a la administrada para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
  
Lic. Salvador A. Chocoma Ramos  
Jefe U.E.O. Agencia Municipal